

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 8 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GUADAHORTUNA», DESDE EL ABREVADERO DEL VADO NEBLIN, INCLUIDO ESTE, HASTA EL LIMITE DE TERMINOS DE JODAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BELMEZ DE LA MORALEDA, PROVINCIA DE JAEN (VP 222/03)

Nº PUNTOS	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Puntos que delimitan la línea base derecha</b>		
2D	470993,222	4178462,182
3D	470987,173	4178467,096
4D1	470976,605	4178485,602
4D2	470971,652	4178492,383
4D3	470965,318	4178497,897
5D	470928,546	4178523,293
6D	470921,571	4178539,267
7D1	470931,836	4178551,960
7D2	470936,534	4178559,410
7D3	470939,370	4178567,748
7D4	470940,190	4178576,517
7D5	470938,947	4178585,237
7D6	470935,711	4178593,428
7D7	470930,659	4178600,642
7D8	470924,067	4178606,483
8D	470879,268	4178637,646
9D	470822,439	4178684,735
10D	470837,557	4178703,741
11D1	470850,121	4178704,770
11D2	470859,878	4178706,899
11D3	470868,731	4178711,520
11D4	470876,056	4178718,309
12D	470888,018	4178732,798
13D	470898,087	4178750,706
14D1	470903,385	4178766,524
14D2	470905,201	4178775,346
14D3	470904,868	4178784,348
15D1	470901,295	4178806,924
15D2	470900,040	4178812,277
15D3	470898,018	4178817,390
16D1	470879,820	4178855,097
16D2	470875,533	4178861,972
16D3	470869,873	4178867,769
17D	470852,620	4178881,993
18D	470835,498	4178899,987
19D	470823,736	4178963,976
20D	470816,096	4179021,271
21D	470799,353	4179084,590
22D	470833,197	4179163,817
23D1	470861,294	4179223,332
23D2	470864,187	4179232,132
23D3	470864,841	4179241,373
24D	470864,221	4179253,110
<b>Nº PUNTOS</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
<b>Puntos que delimitan la línea base izquierda</b>		
1I	470993,315	4178413,647
2I	470969,505	4178432,992
3I	470958,000	4178442,340
4I	470943,945	4178466,950
5I1	470907,173	4178492,346
5I2	470901,848	4178496,803
5I3	470897,433	4178502,162
5I4	470894,079	4178508,242
6I1	470887,104	4178524,216

Nº PUNTOS	Coordenada X	Coordenada Y
6I2	470884,662	4178532,039
6I3	470883,973	4178540,205
6I4	470885,069	4178548,327
6I5	470887,898	4178556,019
6I6	470892,326	4178562,915
7I	470902,591	4178575,608
8I	470856,491	4178607,675
9I1	470798,442	4178655,775
9I2	470791,837	4178662,871
9I3	470787,265	4178671,418
9I4	470785,030	4178680,851
9I5	470785,280	4178690,542
9I6	470787,998	4178699,846
9I7	470793,004	4178708,147
10I1	470808,122	4178727,153
10I2	470813,484	4178732,638
10I3	470819,847	4178736,921
10I4	470826,947	4178739,824
10I5	470834,488	4178741,226
11I	470847,053	4178742,254
12I	470856,880	4178754,156
13I	470863,556	4178766,030
14I	470867,721	4178778,467
15I	470864,147	4178801,043
16I	470845,948	4178838,750
17I	470826,940	4178854,420
18I1	470808,251	4178874,062
18I2	470803,786	4178879,767
18I3	470800,498	4178886,222
18I4	470798,508	4178893,188
19I	470786,578	4178958,087
20I	470779,130	4179013,949
21I1	470762,993	4179074,975
21I2	470761,770	4179083,170
21I3	470762,371	4179091,433
21I4	470764,766	4179099,364
22I	470798,886	4179179,238
23I	470827,283	4179239,388
24I	470825,771	4179268,005
<b>Nº PUNTOS</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
<b>Puntos que delimitan el Abrevadero del Vado de Neblin</b>		
L1	470997,162	4178466,692
L2	471005,914	4178472,358
L3	471015,246	4178475,291
L4	471025,019	4178475,718
L5	471034,572	4178473,611
L6	471043,258	4178469,111
L7	471050,489	4178462,523
L8	471055,778	4178454,294
L9	471058,764	4178444,978
L10	471059,248	4178435,208
L11	471057,195	4178425,643
L12	471052,746	4178416,931
L13	471046,200	4178409,662
L14	471038,000	4178404,326
L15	471028,703	4178401,286
L16	471018,935	4178400,746
L17	471009,359	4178402,744
L18	471000,622	4178407,143
L19	470993,315	4178413,647
L20	470987,932	4178421,815
L21	470984,838	4178431,095
L22	470984,242	4178440,860
L23	470986,368	4178450,753
L24	470990,247	4178458,777
L25	471021,762	4178438,250

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», en los términos municipales de Lepe e Isla Cristina, provincia de Huelva (VP 270/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Redondela», en el tramo coincidente con el discurrir de la vía pecuaria por la línea de término entre Lepe e Isla Cristina (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lepe fueron clasificadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1975, publicada en el BOE de 11 de diciembre 1975 y las del término municipal de Isla Cristina fueron clasificadas por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 20 de diciembre de 1989, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9 de febrero de 1990.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», en los términos municipales de Lepe e Isla Cristina, provincia de Huelva, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 2 y 3 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2003. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 229, de fecha 25 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 30 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Antonio Prieto Gómez manifiesta que no ha recibido notificación, debido a que el domicilio era erróneo. Esta mani-

festación ha sido tenida en cuenta para las notificaciones sucesivas.

- Don José Manuel Chaves Ortiz, en representación del Ayuntamiento de Lepe, manifiesta que no está de acuerdo con el trazado que se ha dado a la línea de términos entre los municipios de Lepe e Isla Cristina.

Siendo el organismo competente para determinar las líneas de los términos municipales el Instituto Geográfico Nacional, y no Catastro, y habiéndonos basado en la información proporcionada por dicho organismo, no procede considerar esta manifestación.

- Don Juan Manuel Guerrero Cruz, en representación de la empresa Bella del Pilar, S.L., alega no estar de acuerdo con el trazado actual de la vía pecuaria, ya que le afecta no sólo al cultivo de cítricos, sino a parte de las construcciones existentes en la misma; por lo que piensa proponer un cambio de trazado.

El deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Lepe e Isla Cristina.

- Planos Catastrales de los términos municipales de Lepe e Isla Cristina, año 1990, a escala 1:5.000 y 1:25.000.

- Planos Catastrales Históricos de los términos municipales de Lepe e Isla Cristina, año 1931, a escala 1:2.000, 1:5.000 y 1:25.000.

- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.

- Plano Topográfico Nacional de España escala 1:25.000 y 1:50.000.

- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000.

- Ortofoto vuelo 1998.

- Vuelo Americano del año 1956.

- Plano Histórico, escala 1:2.000 de la provincia de Huelva.

- Bosquejo planimétrico de Lepe e Isla Cristina del año 1986.

- Planos del Cuaderno de Trashumancia núm. 0 del ICONA, año 1992, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva:

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

- Don Carlos Constantino Fernández afirma ser el nuevo propietario de parte de la parcela 11/447, cuya compra justificará debidamente.

Debido a la falta de documentación que acredite debidamente su titularidad sobre la parcela 11/447, no se realiza ningún cambio en los datos consignados en el actual expediente, sin perjuicio de que se le notifiquen las sucesivas actuaciones.

- Don Enrique Masía Císcar en representación de la empresa Masía Císcar, S.A., manifiesta que no existe por su

finca ninguna vereda. También que su representada es la titular de la parcela de referencia catastral 11/9047, que en planos aparece como desconocido.

La existencia de la vía pecuaria «Vereda de La Redondela» resulta de la clasificaciones aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1975, en el término municipal de Lepe y por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 20 de diciembre de 1989, en el término municipal de Isla Cristina, constituyendo actos firmes y consentidos, cuya impugnación resulta extemporánea con ocasión del deslinde, una vez transcurridos los plazos previstos para la misma.

En lo que se refiere a su titularidad sobre la parcela catastral 11/9047, al no haber acreditado documentalmente la misma no se ha procedido a modificar los datos catastrales.

- Don Fernando Machuca Santervas, en representación de la entidad SAT Agromedina alega que la vía pecuaria discurría más hacia el Sur.

Esta alegación es estimada por estar de acuerdo con la descripción que de la vía pecuaria hace el proyecto de clasificación.

- Don Francisco Ortiz Campos, en representación de SAT Cañada Grande manifiesta que el deslinde de la vía pecuaria le afecte o perjudique lo menos posible, por lo que solicita se trace bordeando su finca.

Desde esta Administración se informa que el deslinde se ha practicado conforme al trazado descrito en la clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Lepe e Isla Cristina, y que en el tramo en cuestión la vía pecuaria bordea la finca del interesado.

Durante los trámites de audiencia e información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta.

- Don Antonio Prieto Orta alega:

1. Que las parcelas de que es titular aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad sin servidumbre ni carga alguna.

2. Que una de las parcelas fue adquirida de titular que la tuvo en su poder más de 30 años.

3. Perjuicio económico y social que podría ocasionarse a los titulares de las explotaciones afectadas.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, ni la posesión continuada durante un lapso determinado de tiempo da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determi-

nación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- Don Juan Manuel Guerrero Cruz en representación de Bella del Pilar, S.A., reitera sus alegaciones recogidas en el Acta de las operaciones materiales de deslinde, por lo que nos remitimos a lo contestado anteriormente.

- Don Juan González Almonte alega su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria. Nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Juan Manuel Guerrero Cruz en sus alegaciones durante las operaciones materiales de deslinde.

- Doña Magdalena Cerro Martínez solicita una modificación de trazado.

Nos remitimos a lo contestado a don Juan Manuel Guerrero Cruz en representación de la empresa Bella del Pilar, S.L., en sus manifestaciones realizadas durante las operaciones materiales de deslinde.

- Don Enrique Masía Císcar alega lo siguiente:

1. Inexistencia de la Vereda, falta de constancia de la misma tanto en el Registro de la Propiedad como en las escrituras de compraventa.

En cuanto a las cuestiones planteadas nos remitimos a lo contestado sobre dichos extremos a don Enrique Masía Císcar y don Antonio Prieto Orta, es decir, que la existencia de la vía pecuaria es una consecuencia del acto de Clasificación, y que la no mención de la misma en Registro y escrituras no implica una presunción de inexistencia, ya que la naturaleza de la vía pecuaria es la de bien de dominio público y no la de carga o servidumbre.

2. Innecesariedad de la vía pecuaria, resultante del largo período de tiempo transcurrido entre la clasificación y el deslinde, así como por la inexistencia de tránsito ganadero.

En primer lugar, aunque clasificación y deslinde son actos administrativos relacionados, no es condición de su validez el tiempo transcurrido entre ellos, por lo que basar en este hecho la innecesariedad de la vía pecuaria carece de fundamento.

En cuanto a la ausencia de tránsito ganadero, debe tenerse en cuenta que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

3. Falta de notificación de los proyectos de clasificación.

Los mencionados proyectos de clasificación se tramitaron cumpliendo todas las garantías legales y procedimentales vigentes en su momento (Ley de 27 de junio de 1974, Decreto 2876/1978 y Ley de Procedimiento Administrativo de 1958) que no establecían la obligatoriedad de la notificación personal, siendo suficiente su publicación, dada la naturaleza del acto de clasificación, el cual no afecta a derechos e intereses particulares individualizados sino a pluralidad indeterminada de posibles interesados.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 8 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de septiembre de 2005,

#### R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Redondela», en el tramo coincidente con el discurrir de la vía pecuaria por la línea de término entre Lepe e Isla Cristina, en los términos municipales de Lepe e Isla Cristina (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 2.623,94 metros.
- Anchura: 24 metros.

Descripción: Finca rústica, en los términos municipales de Lepe e Isla Cristina, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 2.623,94 metros dando una superficie total de 54.808,46 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de La Redondela», y linda al Norte con Vereda de Pozo del Camino a Lepe, Vereda de La Redondela (t.m. Lepe), Arroyo de Valdeinfierno y SAT Agromedina; al Sur con fincas propiedad de don José Fernández Muriel, Vereda del Camino de los Huertos y camino de Lepe; al Este con la Vereda de La Redondela (t.m. Lepe), Arroyo de Valdeinfierno, SAT Agromedina, don José González Camacho, Vía Verde (antigua vía férrea Huelva-Ayamonte), Bella del Pilar S.L., doña M.<sup>a</sup> Dolores Gómez Toscano, carretera HV-4121 (antiguo Camino de la Boca), don Enrique Masía Císcar, parcela de referencia catastral 11/9047, don Enrique Masía Císcar, parcela de referencia catastral 11/9047, Camino de La Redondela, don Enrique Masía Císcar, Camino de las Palmeritas, SAT Cañada Grande, don Salvador Fernández Muriel, don Francisco Fernández Fernández, don Antonio Prieto Orta, don Manuel Mingorance Ruiz y dos más, Camino de las Palmeritas, parcela de referencia catastral 11/9007, don Antonio Prieto Gómez, doña Magdalena Cerro Martínez, Camino de las Palmeritas, don José Gómez Oria, don Juan Asensio Méndez, Camino de Lepe y don José Fernández Muriel, y al Oeste con la Vereda de Pozo del Camino a Lepe, Arroyo de Valdeinfierno, SAT Agromedina, don José González Camacho, Vía Verde (antigua vía férrea Huelva-Ayamonte), Bella del Pilar, S.L., doña M.<sup>a</sup> Dolores Gómez Toscano, carretera HV-4121 (antiguo Camino de la Boca), don Enrique Masía Císcar, parcela de referencia catastral 11/9047, don Enrique Masía Císcar, parcela de referencia catastral 11/9047, Camino de La Redondela, SAT Cañada Grande, Camino de las Palmeritas, don Salvador Fernández Muriel, don Francisco Fernández Fernández, don Antonio Prieto Orta, don Manuel Mingorance Ruiz y dos más, Camino de las Palmeritas, don Juan González Almonte, parcela de referencia catastral 11/9007, don Antonio Prieto Gómez, doña Magdalena Cerro Martínez, Camino de las Palmeritas, don José Gómez Oria, don Juan Asensio Méndez, Camino de Lepe, Vereda del Camino de los Huertos y don José Fernández Muriel.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA REDONDELA» EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE LEPE E ISLA CRISTINA, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LA REDONDELA»

Nº.	X	Y
1A	122.750,990	4.130.651,168
1	122.778,795	4.130.612,299
2	122.805,831	4.130.574,507
3	122.836,107	4.130.532,185
4	122.868,459	4.130.486,961
5	122.892,542	4.130.454,909
6	122.925,670	4.130.410,820
7	122.994,305	4.130.319,473
8	123.024,906	4.130.278,746
9	123.096,582	4.130.182,441
10	123.161,321	4.130.095,226
11	123.199,013	4.130.044,448
12	123.236,100	4.129.996,276
13	123.300,426	4.129.912,731
14	123.348,646	4.129.850,113
15	123.387,086	4.129.801,531
16	123.461,303	4.129.709,596
17	123.523,888	4.129.632,070
18	123.578,352	4.129.568,936
19	123.624,762	4.129.515,139
20	123.660,586	4.129.473,613
21	123.684,918	4.129.431,507
22	123.707,734	4.129.392,022
23	123.747,678	4.129.322,899
24	123.781,232	4.129.260,335
25	123.809,791	4.129.207,083
26	123.840,440	4.129.149,937
27	123.869,571	4.129.095,618
28	123.908,043	4.129.021,236
29	123.940,732	4.128.958,034
30	123.963,209	4.128.914,645
31	124.007,454	4.128.829,240
32	124.028,133	4.128.789,322
33	124.040,403	4.128.764,919
34	124.077,120	4.128.691,886
35	124.109,441	4.128.627,600
36	124.123,503	4.128.599,631
37	124.142,979	4.128.560,893
38	124.203,911	4.128.458,672
1'	122.795,810	4.130.624,471

Nº.	X	Y
2'	122.822,846	4.130.586,679
3'	122.853,122	4.130.544,357
4'	122.885,331	4.130.499,332
5'	122.909,267	4.130.467,476
6'	122.942,395	4.130.423,386
7'	123.011,030	4.130.332,040
8'	123.041,660	4.130.291,274
9'	123.113,372	4.130.194,921
10'	123.178,119	4.130.107,696
11'	123.215,702	4.130.057,065
12'	123.252,676	4.130.009,039
13'	123.317,002	4.129.925,495
14'	123.365,137	4.129.862,986
15'	123.403,429	4.129.814,592
16'	123.477,581	4.129.722,737
17'	123.539,951	4.129.645,476
18'	123.594,192	4.129.582,601
19'	123.640,603	4.129.528,804
20'	123.677,713	4.129.485,786
21'	123.703,031	4.129.441,974
22'	123.725,848	4.129.402,489
23'	123.765,958	4.129.333,079
24'	123.799,668	4.129.270,222
25'	123.828,228	4.129.216,971
26'	123.858,876	4.129.159,824
27'	123.888,081	4.129.105,368
28'	123.926,625	4.129.030,846
29'	123.959,310	4.128.967,651
30'	123.981,785	4.128.924,268
31'	124.026,029	4.128.838,863
32'	124.046,767	4.128.798,832
33'	124.059,093	4.128.774,316
34'	124.095,811	4.128.701,283
35'	124.128,132	4.128.636,997
36'	124.142,194	4.128.609,028
37'	124.161,333	4.128.570,960
38'	124.221,881	4.128.469,383
38'A	124.224,755	4.128.460,459
38'B	124.223,443	4.128.451,177
38'C	124.221,989	4.128.449,017

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Granada», completa en todo su recorrido, en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba (VP @ 79/04).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Granada», en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), completa en todo su recorrido,

instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Granada», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de mayo de 2000, publicada en el BOJA de fecha 17 de junio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, ante el conocimiento de problemas de ocupación de la vía pecuaria de referencia, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Granada», completa en todo su recorrido, en el término municipal de Puente Genil, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 11 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha 4 de mayo de 2004.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 175, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán contestadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

En el acta levantada al efecto se recogió la alegación conjunta de los presentes en el acto, que manifiestan: